

Expediente: 765/06

Carátula: GONZALEZ DOMINGO AVELINO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 13/04/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - GONZALEZ, DOMINGO AVELINO-ACTOR FALLECIDO

30716271648133 - DEFENSORIA MENORES BANDA RIO SALI, -DEFENSORA OFICIAL

20222837201 - GONZALEZ MORALES, GASTON BERNABE-ACTOR

20177746321 - AMAYA, VILMA-HEREDERA

20177746321 - GONZALEZ, GLORIA STEFANIA-HEREDERA

20177746321 - GONZALEZ, GLADIS ESTELA-HEREDERA

20177746321 - GONZALEZ, NICOL AGUSTINA-HEREDERA

20222837201 - GONZALEZ MORALES, ABEL EXEQUIEL-ACTOR

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 765/06



H105031519489

**JUICIO: GONZALEZ DOMINGO AVELINO c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 765/06**

San Miguel de Tucumán.

### VISTO:

Para resolver la inhabilitación formulada el 28/02/2024 por el señor Vocal doctor Sergio Gandur, y

### CONSIDERANDO:

Que vienen los autos a resolución para la emisión de pronunciamiento sobre la inhabilitación formulada por el señor Vocal doctor Sergio Gandur, en razón del vínculo que manifestó lo une con la doctora María Sofía Gandur (hija) apoderada de la parte demandada, Provincia de Tucumán.

Concretamente, el 28/02/2024 el doctor Sergio Gandur expresó “*En razón del vínculo que me une con la letrada Sofía Gandur (hija) apoderada de la parte demandada, Provincia de Tucumán, me inhibo de entender en esta causa a tenor de lo normado por el artículo 111, inciso 3, del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial, de aplicación supletoria, en virtud del artículo 89 del Código Procesal Administrativo*”.

Actualmente, el artículo 111 del Código Procesal Civil y Comercial (ley N° 9.531) dispone: “Recusación con causa. Son causas legales de recusación: 1; 2. Tener el juez parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado de cualquiera de las partes, de sus mandatarios o patrocinantes”.

El artículo 112 que regula expresamente sobre la *excusación por parte del juez* establece “Todo juez que se considere comprendido en alguna de las causales precedentes deberá inhibirse”.

El artículo 123 dice “Juez que ya conoce en la causa. Después que un juez haya empezado a conocer de la causa en que no estaba impedido, no podrán intervenir en ella los abogados y procuradores cuya intervención pudiera producir su separación por cualquiera de las causas expresadas en este capítulo”.

En este expediente la letrada Sofía Gandur intervino con anterioridad a que el señor Vocal doctor Sergio Gandur conozca en la causa, ya que recién el 13/12/2023 la Sala IIIa. fue sorteada para dictar sentencia en virtud de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en su sentencia casatoria del 09/11/2023.

En mérito del fundamento invocado y de lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a la inhibición del Sr. Magistrado, teniendo en cuenta que **en este caso no se configura el supuesto previsto en el artículo 123** del mentado Código Procesal.

Por ello, esta Sala IIIª de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la debida integración dispuesta el 07/03/2024,

**RESUELVE:**

**HACER LUGAR**, por lo considerado, a la inhibición formulada por el señor Vocal doctor Sergio Gandur para entender en los presentes actuados.

**HÁGASE SABER.**

**EBE LÓPEZ PIOSSEK      JUAN RICARDO ACOSTA**

**SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL/LA ACTUARIO/A FIRMANTE EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.**

FJT

**Actuación firmada en fecha 12/04/2024**

Certificado digital:  
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:  
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:  
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4abf0750-ec4b-11ee-88d1-3d6ec83d18e3>